

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, una vez revisado por secretaría el correo institucional del Despacho, se advirtió que la notificación personal del demandado se surtió conforme art. 8 de la Ley 2213 de 2022, pero quien funge como auxiliar judicial del Despacho –LUZ KAREN TORRES HERNANDEZ-, no cargó al expediente digital la respectiva constancia de notificación, lo que conllevó a que se ordenará nuevamente la realización de dicha notificación..

PAOLA ANDREA MERA VALENCIA

Secretaria

PASA A JUEZ. 1 de diciembre de 2022. GNJS

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2019

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

i) Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y ante el yerro advertido, no queda otro camino que dejar sin efecto del numeral i) de la providencia del 21 de noviembre de 2022, esto es:

i) Revisado la presente diligencias, se observa que no se ha dado cumplimiento a la notificación dispuesta en auto de data 9 de mayo de los corrientes y que dice en parte pertinente:

i. Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y con el fin de garantizar el debido proceso a la parte pasiva, se dispone NOTIFICAR a MANUEL CAICEDO a través del correo electrónico mariela.arara1958@gmail.com, según lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje**, así las cosas, la curadora ad litem, actuará en el proceso hasta cuando concurra el demandado según lo establece el artículo 56 del C.G.P.

LA NOTIFICACIÓN AQUÍ DISPUESTA DEBERÁ EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS DE ESTE AUTO

Lo anterior deberá ejecutarse de MANERA CONCOMITANTE a la notificación de este proveído, adoptando por secretaría los correctivos del caso, teniendo en cuenta la data desde el momento en que se dispuso la notificación, actuación que no podrá tenerse por surtida con lo efectuado el pasado 26 de septiembre de 2022.

ii) Como consecuencia de lo anterior y habiéndose surtido la notificación del extremo pasivo por el personal de secretaría de esta Dependencia Judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y al no haber efectuado el mismo a pronunciamiento se tiene por no contestada la demanda.

iii) Ahora bien, se **REQUIERE** a quien funge como Auxiliar Judicial –LUZ KAREN TORRES-, para que de manera **CONCOMITANTE A LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE AUTO**, se sirva a adjuntar el escrito de la notificación personal realizada el 26 de septiembre hogaña.

iv) ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**.

v) **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

Jueza.